

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00443-00

Demandante: BERTHA OROCIA PEÑA DE PEREZ Y OTROS

Demandado: LUIS AUGUSTO PEÑA MELO Y OTROS

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Indique, en los hechos de la demanda, si los demandantes se encuentran casados o con sociedad conyugal vigente, en caso afirmativo aporte los documentos que acreditan dicho vínculo. (Art. 82 núm. 5).

2. Allegue certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de usucapión con no más de 30 días de expedición, téngase en cuenta que el allegado data 25 de marzo de 2021 y la demanda se presentó el 28 de mayo de 2021.

3. El gestor judicial de la parte demandante, aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 *ejusdem*, que deberá contener:

- a). Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) el predio objeto de usucapión.
- b). Indicar si coincide el predio pretendido en la demanda, por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.
- c). Levantar plano donde se determinen los linderos y coordenadas del predio objeto de declaración de pertenencia.
- d). Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c75081bc70143ad6289684c9bf7b2111a07a3bf9138172b09bf876653912e52

Documento generado en 06/10/2021 05:17:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>